

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.), 21-ene.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Queda para proveer.

**ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 096  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** José Julián Miranda  
**Demandada:** José Antonio López Ramírez y Otra  
**Radicación:** 765204003005-2021-00014-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda **EJECUTIVA** de mínima cuantía, a favor del señor **JOSÉ JULIAN MIRANDA** quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de los señores **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RAMIREZ** y **LEILA CUBILLOS CASTRO**, revidada la misma observa el despacho que, reúne los requisitos de ley basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa; por lo cual, se procederá a librar orden de pago.

Así mismo se indicará la manera en que deberá incorporarse de forma física el título ejecutivo materia de la causa coercitiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo en contra de los señores **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RAMÍREZ** y **LEILA CUBILLOS CASTRO**, quienes cuenta con **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la fecha de recibido la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar al señor **JOSÉ JULIÁN MIRANDA**, las sumas de dinero representadas en el pagaré N° 105 que se relacionan a continuación:

a.- La suma de **\$5.000.000.00** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 105.

b.- Por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada (1.5%) desde el día 01-feb-2014 hasta el 01-dic-2019, siempre y cuando la tasa no sobrepase los límites de la usura, certificada por la Superintendencia Financiera.

c.- Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día siguiente de la presentación de esta demanda, (12-nov-20) hasta el día en que cancele la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO: TRAMITAR** esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto a la **parte demandada** de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (art. 442 C.G.P.)

**CUARTO: ORDENAR** que, en virtud de lo reglado en el **artículo 1º inciso 3º** de la disposición aludida, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del **parágrafo** del artículo antes citado.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el **artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Quando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el **artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso**, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

**SEXTO: ORDENAR** a la parte **EJECUTANTE**, que proceda hacer entrega física del pagaré materia de esta ejecución al despacho, las cuales deberá aportar en un **folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador** (se adquiere en cualquier papelería), **y dentro de un sobre de manila**, como medida de bioseguridad, y solicitar cita previa para la entrega, con el fin de autorizar el ingreso a las instalaciones del despacho.

Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada de la parte actora al Dr. **JUAN GUILLERMO MALDONADO BENÍTEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.226.153 y T. P N° 301.012 del C. S. Judicatura, conforme al poder a ella conferido (art. 74 del C.G.P.)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

Juez

4

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347fb57c5a0fe7329c671f9de3796e4ce8dc695086529e76b584b30a7d71254e**

Documento generado en 01/02/2021 11:54:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>